

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1995

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-12-1995

*Título:* MODIFICA ARTICULO 2 DEL DECRETO DE GABINETE 54 DE 6/10/1993, MODIFICADO  
POR DECRETO DE GABINETE 17 DE 8/6/1994 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 22940

*Publicada el:* 29-12-1995

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bonos del tesoro, Código Fiscal, Deuda pública, Finanzas públicas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.336

*Rollo:* 114

*Posición:* 1469

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE No. 30  
(De 20 de diciembre de 1995)  
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL DECRETO DE GABINETE NO. 54 DE 6 DE  
OCTUBRE DE 1993, MODIFICADO POR EL DECRETO DE GABINETE NO. 17 DE 8 DE JUNIO DE  
1994 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION"

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto de Gabinete No.54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto de Gabinete No.17 de 8 de junio de 1994, autorizó la emisión de Bonos del Estado denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004" para ser canjeados por Bonos Internos del Estado emitidos y en circulación, que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992.

Que el referido Decreto en su artículo primero autoriza también, el pago en efectivo a los tenedores de bonos y títulos-valores internos de las sumas que correspondan a intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1992.

Que tanto el Decreto de Gabinete No.54 de 6 de octubre de 1993 modificado por el Decreto de Gabinete No.17 de 8 de junio de 1994, así como el Decreto Ejecutivo No.199 de 22 de diciembre de 1993, por medio del cual se reglamentó la emisión de los bonos denominados (BONOS DE DEUDA PUBLICA 1994-2004), autorizaban el canje de los mismos y el pago en efectivo de los intereses causados desde la fecha de vencimiento de la respectiva emisión hasta el 31 de diciembre de 1992, siempre y cuando sus tenedores así lo solicitaran a más tardar el 31 de julio de 1994.

Que el artículo 4o. del Decreto de Gabinete No.54 de 6 de octubre de 1993 establece que el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro reglamentará la emisión y el canje de Bonos del Estado así como lo relativo al pago de los intereses autorizados y, además, deberá coordinar lo referente a esta materia, con la Contraloría General de la República.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto de Gabinete No.54 de 6 de octubre de 1993, modificado por el Decreto de Gabinete No.17 de 8 de junio de 1994, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza la emisión de Bonos del Estado denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004" hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (B/.15,148.600.00) para ser canjeados por Bonos Internos del Estado emitidos y en circulación, que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992, siempre y cuando sus tenedores así lo soliciten a más tardar el 30 de junio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que formalice la prórroga del plazo para la presentación de la solicitud del canje de "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994 - 2004".

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de diciembre de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO  
Ministro de Gobierno y Justicia  
GABRIEL LEWIS GALINDO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
OLMEDO MIRANDA JR.  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación  
LUIS E. BLANCO  
Ministro de Obras Públicas  
AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS  
Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social  
NITZIA R. DE VILLARREAL  
Ministra de Comercio e Industrias  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS  
Ministro de Vivienda  
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.  
Ministro de Planificación  
y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo  
de Gabinete

DECRETO DE GABINETE No. 31  
(De 20 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO, ATRAVEZ DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la celebración de un préstamo entre EL ESTADO, a través del Ministerio de Obras Públicas, y el Banco Nacional de Panamá (BNP), hasta por un monto de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.2,879,000.00), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**Tasa de Interés:** Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 31 de mayo y 30 de noviembre respectivamente, a excepción del primer pago que se efectuará el 31 de enero de 1996.

**Plazo:** Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

**Período de Gracia:** El préstamo tendrá un período de gracia a capital, hasta el 30 de mayo de 1996.

**Forma de Pago del Capital:** 25 pagos semestrales iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse el 31 de mayo de 1998.

**Finalidad del Préstamo:** Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Ministerio de Obras Públicas para la construcción del Muro Rompeolas en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí.